

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado en la Gaceta del día 20 del corriente la Real orden-circular que sigue:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Circular.—Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Leon, Sevilla y Zamora sobre el tiempo y modo de cumplir el artículo 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, que impone el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo á todos los mozos destinados á la reserva por tener la talla de un metro 500 milímetros sin alcanzar la de un metro y 540, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que dichos mozos sean llamados ante los Ayuntamientos despues de terminado el acto del llamamiento y declaracion de soldados del actual reemplazo, y que se les talle nuevamente, previa citacion de los demás responsables al reemplazo anterior, con arreglo á lo prevenido por el art. 72 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.º Que si alcanzasen la talla de un metro 540 milímetros, sean entregados en Caja con todos los demás soldados del actual reemplazo, y si resultasen útiles al ser tallados y reconocidos en ella, ingresen en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponible, segun la suerte que les hubiere correspondido en el año anterior, dándose de baja en el primer caso al que se halle sirviendo en su lugar.

Y 3.º Que si no llegasen á la estatura indicada, puedan los demás interesados reclamar su nueva medicion ante la Comision provincial, en el tiempo y forma prevenidos por el art. 100 de la citada ley de 30 de Enero de 1856.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que se cumpla por los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 24 de Febrero de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Circular.

Recuerdo á los Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de mi circular fecha 6 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo, número 35, referente á la situacion econó-

mica municipal en relacion con la Hacienda pública.

En el estado á que hace referencia la mencionada circular y que sin falta alguna será remitido á este Gobierno, se hará constar todos los extremos á que aquella se refiere, llenándose sus respectivas casillas con la mayor claridad y exactitud.

De la falta de cumplimiento á tan importante servicio como el que queda hecho mérito, haré responsables á los Alcaldes y Secretarios, encargados en primer término de verificarlo.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica.

Impuestos.—Cédulas.

Por Real orden de 21 del corriente se prorroga hasta el 15 de Abril próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales en la capital de esta provincia. Trascurrido que sea se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Al propio tiempo se advierte á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma que en el día de hoy ha terminado el plazo concedido para el citado objeto en la Real orden de 4 de Enero último; por tanto deben proceder bajo su responsabilidad á los apercibimientos escritos que previene el art. 32 de la instruccion de 21 de Julio de 1877.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quienes interese.

Madrid 28 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

El día 2 del próximo Marzo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración económica la segunda subasta para la venta en pública licitacion de los materiales existentes en la Montaña del Príncipe Pío, procedentes del derribo de la antigua casa de vacas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Propiedades de la citada Administración.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

D. Francisco Martin, Alcalde constitucional de Torremocha.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Admi-

nistracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del mes de Marzo del año corriente, á la hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el Depositario que se designará, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designa á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 9 de orden. Pedro Benito.—Una tierra en el sitio de las Hoyas de la Caleriza, de caber seis celemines de tercera: linda Saliente con otra de José Maria Sanz; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 19. Prudencio Hernan.—Una casa en esta poblacion, calle de Torrelaguna; capitalizada en 562 pesetas.

Núm. 28. Antonio Laredo.—Un pajar en la calle de Torrelaguna; linda derecha con la calle del Pozo de Abajo; izquierda casa de María García; espalda corral de José Martin, y frente dicha calle; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 34. Antonio Moreno.—Mitad de una casa en la calle de Torrelaguna; linda derecha Gervasia Martin; izquierda pajar de Raimundo Diaz, y espalda casa de la Teresa; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 35. Lorenzo Moreno.—Un pajar, calle de Tras-la-Iglesia; linda derecha corrales; izquierda y espalda cerca de Pedro Vesa; capitalizado en 300 pesetas.

Núm. 48. Fermin Vargas.—Una tierra de una fanega de primera en el Majuelo; linda E. Don Melchor Sanchez Toca; capitalizada en 361 pesetas.

Núm. 51. Lucio Velasco.—Un pajar con cuadra en la calle de Madrid; linda derecha Carlos Marron; izquierda Pedro Vega; espalda Carlos Marron, y frente dicha calle; capitalizado en 656 pesetas 25 céntimos.

Núm. 59. Felipa Blas.—Una tierra de dos aranzadas de primera en el sitio de la Viña Even; linda Saliente camino de Madrid; Norte camino de la Laguna Alta; Mediodía Benigno Estéban; capitalizada en 722 pesetas 33 céntimos.

Núm. 83. Mariano Cid mayor.—Una tierra en el sitio de Cabeza de Hierro, de caber dos aranzadas de segunda: linda Saliente canal de Cabarrús; Norte D. Eduardo Caballero; Mediodía D. Julian Uriarte, y Poniente capellanía de Hernan Gomez; capitalizada en 462 pesetas 33 céntimos.

Núm. 93. Juan Manuel Conde.—Una tierra en la Pedregosa, de dos aranzadas de segunda: linda S. Don Melchor Sanchez Toca; Norte camino del molino de Uceda; Ponien-

te Fausto Rodriguez; capitalizada en 341 pesetas 78 céntimos.

Núm. 97. Antonio Diaz Paulino.—Un plantío de viña tinta de dos aranzadas en la Viña Tinta; linda S. Don Felipe Montalban; Norte D. Melchor Sanchez Toca; capitalizada en 341 pesetas 78 céntimos.

Núm. 108. Eustasio Elgueta.—Una huerta de regadio en el sitio de la Cerrada, su cabida de dos aranzadas de segunda: linda Saliente el rio Jarama; Norte camino de la huerta; capitalizada en 341 pesetas 78 céntimos.

Núm. 106. Bernardo Elgueta.—Una tierra de una aranzada en el sitio de la Pedregosa, de segunda clase: linda Saliente Felipe Acevedo; Mediodía Lucio Sopena; capitalizada en 171 pesetas.

Núm. 123. Mariano García.—Una tierra de nueve celemines de segunda en el sitio de las Cañas; linda S. camino de Torrelaguna; Norte, Mediodía y Poniente tierras de los herederos de Francisco Casa; capitalizada en 330 pesetas.

Núm. 128. Pedro Gomez (herederos).—Una tierra de dos aranzadas de tercera en el sitio camino de Patones; linda Saliente dicho camino; N. cañada de la dehesa de Patones; capitalizada en 263 pesetas 33 céntimos.

Núm. 133. Gabina Gasco.—Una tierra de nueve fanegas de primera en la casa de la Barca; linda Saliente con la Cañada; capitalizada en 3.249 pesetas 66 céntimos.

Núm. 137. Capellanía de Hernan Gomez.—Una tierra en el sitio del Olmillo, de una aranzada de segunda: linda M. camino de la Laguna Alta; capitalizada en 171 pesetas.

Núm. 138. Manuel Baldini (herederos).—Una tierra de dos fanegas de tercera en el sitio de los Parades; linda Saliente camino; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 139. Donato del Pozo (herederos).—Una tierra de tres fanegas y seis celemines de segunda en los Morejones; linda Saliente Antonio Moreno; capitalizada en 797 pesetas 33 céntimos.

Núm. 150. Lucas Hernanz.—Una tierra de seis celemines de tercera en el sitio de Barban; linda Saliente con otra de D. Juan Antonio Fernandez Pozo; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 155. Leopoldo Jorganes.—Una viña de cuatro fanegas de segunda en el sitio del Rosal; linda S. camino del Molino de Uceda; capitalizada en 2.622 pesetas.

Núm. 180. Benito del Moral.—Una viña de una fanega y seis celemines de segunda en el sitio de la Viña Tinta; linda S. Raimundo Diaz; tiene tambien siete olivos; capitalizada en 1.061 pesetas 11 céntimos.

Núm. 187. Manuel Perez.—Una tierra de cuatro fanegas de segunda en el sitio de la Veguilla; linda S. Vicente Herrero; capitalizada en 911 pesetas 33 céntimos.

Núm. 190. Bonifacio Prieto Gomez.—Una tierra de una fanega de primera en el arroyo de San Roman; linda Saliente con dicho arroyo; capitalizada en 361 pesetas 11 céntimos.

Núm. 232. José Maria Ureta.—Una tierra en el sitio de las Cambronas, de caber seis fanegas de segunda: linda Saliente con otra de Antonio Laredo; capitalizada en 1.366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 234. Trinidad Cid y Cid.—Una tierra de tres aranzadas en el sitio de las Lomas, de segunda clase: linda con otra de Pedro Diaz; capitalizada en 863 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á

los deudores, que ántes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebra-

do el remate, quedará la venta irrevocable. Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quie-

ran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar asi mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Torremocha á 18 de Febrero de 1878.— El Alcalde constitucional, Francisco Martín.— Por su mandato, el Comisionado, Mariano Sanz.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 8 del mes de Febrero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA	IMPORTE.
					Pesetas. Cents.
D. Manuel Domingo	Villarejo	Rústica	Villarejo	Clero	31'31
Felipe Espinosa	Navacerrada	"	Navacerrada	"	87'50
Antonio Torres	Loeches	"	Loeches	"	15'25
Juan Martín Muñoz	Aravaca	"	Aravaca	"	75'01
Alvano Lamberti	Redueña	Urbana	Redueña	Estado	5'15
					39'25

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Muy Heróica Villa en las sesiones publicas que ha celebrado en el mes de Enero de 1878.

Sesion ordinaria del dia 7.

Quedando S. E. enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, comunicando no haber notado extralimitacion alguna legal que corregir, al tenor de lo dispuesto en el art. 150 de la vigente ley Municipal, en el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal para atender á los gastos que originen las fiestas con que ha de solemnizarse el Regio enlace y los que ocasionará el censo general de la poblacion, acordando se hagan las comunicaciones correspondientes.

Quedando tambien S. E. enterado de otro oficio del Sr. Gobernador para que se nombre la Comision permanente que bajo la presidencia del Sr. Alcalde debia quedar constituida en este dia, la cual ha de tener á su cargo el registro del censo electoral que cita el art. 45 de la ley, acordando autorizar al referido señor Alcalde para designacion de personas.

Acordando aprobar, segun costumbre, la distribucion de fondos presentada por la Contaduría, y autorizar al Excelentísimo Sr. Alcalde, como Ordenador general de Pagos, para que con sujecion á la misma pueda ordenar los del presente mes.

Aprobándose el dictámen de la Comision de Hacienda, respecto á que en el artículo 2.º, cap. 4.º del presupuesto, el señor Comisario del material de escuelas se atenga estrictamente á la cantidad consignada sin excederse de ella, citando los gastos en lo que resta de ejercicio á las 17.137'69 pesetas que tiene de sobrante, y que respecto al art. 3.º del citado capítulo, se autorice á la Contaduría para satisfacer las cuentas que se presenten con cargo á la economía que resultará en la partida consignada para pago de alquileres de las escuelas, y que se encargue al Sr. Comisario procure hacer los ménos gastos posibles.

Aprobando una proposicion referente á que cuando sean procesados los dependientes de consumos ó guardias por actos del servicio y resultasen inocentes, se autorice al Excmo. Sr. Alcalde para que les auxilie y atienda en el modo y forma que considere convenientes, cargándose el gasto ó al fondo de vacantes ó multas á que el dependiente corresponda, ó en su defecto al capítulo de Imprevistos.

Sesion ordinaria del dia 14.

Acordando se exprese á S. M. la gratitud del Ayuntamiento á nombre del

pueblo de Madrid por el donativo que hace de 10.000 pesetas para solemnizar su próximo enlace á favor de los pobres, y que se remitan 10.000 bonos de á peseta para distribuirlos entre los mismos.

Quedando S. E. enterado de la Real orden autorizando el establecimiento de rifas periódicas con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la Beneficencia municipal, con sujecion á lo dispuesto en Real órden de 30 de Julio último, acordando se comuniquen á quien corresponda, pasándose la Real orden despues de unida a expediente á los efectos correspondientes.

Quedando S. E. enterado de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia declarando su incompetencia para resolver el recurso interpuesto por D. Patricio Lozano, dueño de la casa núm. 7 duplicado de la calle de Lavapiés, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que le denegó licencia para llevar á cabo ciertas obras en aquel edificio, dejando á salvo el derecho del interesado para que le haga valer dónde y como viere conveniente.

Aprobando la propuesta de la Junta de cárceles para invertir 6.000 pesetas en el adorno de colgaduras é iluminacion de ambas cárceles en los próximos festejos, limosna de 4 rs. á cada uno de los presos pobres y tres ranchos extraordinarios, satisfaciéndose el gasto como cargo á las economías que la Junta obtenga en el desarrollo de su presupuesto vigente.

Aprobando en definitiva el remate de cinco carros inútiles existentes en el Almacén general, adjudicados en 450 pesetas, tipo de la subasta, á D. Félix Novoa.

Declarando vecino de esta capital á su instancia á D. Estéban Pascual, que lo era de Alcañiz.

Acordando que se saque á pública subasta, bajo el tipo de 15.000 pesetas fijado por D. Federico Delrieu, que se propone verificar la obra si no hubiera postores, para terminar la explanation de la calle del Buen Suceso.

Resolviendo que se abone á D. Ramon Sancho el importe de dos cupones del empréstito de 1861, cuyas obligaciones habian sido amortizadas.

Acordando que se practique el desmonte necesario para dar entrada á una casa de nueva planta en la calle de Santa Engracia, de la propiedad de D. José R. Benavides, bajo el presupuesto de 5.000 pesetas, cuyo gasto será cargo á la 1.ª zona, cap. 4.º, art. 2.º, «Desmontes.»

Resolviendo que se lleve á efecto la compensacion de una superficie de terreno ocupado en la Glorieta de la carretera de Aragon á D. Vicente Caltañazor, con otro de la villa en el Pinar de la Castellana, bajo la valoracion los 16.000 piés que se ceden á 63 céntimos de peseta cada uno, y á 28 céntimos los 36.520'13 expropiados, llenándose previamente al

otorgamiento de la escritura las prescripciones que la ley establece respecto de las permutas.

Autorizando al Sr. Comisario de Paseos y Arbolados para invertir 3.000 pesetas en la adquisicion de plantas y semillas de todas clases para verificar las siembras de jardines y completar las colecciones que existen.

Acordando la variacion de tres luces y aumento de dos en la calle de Peralta, cuyo total gasto ascenderá á 273 pesetas 2 céntimos.

Disponiendo que se siga abonando á los tres Profesores Veterinarios de la Casa-matadero que hacen el servicio de reconocimiento de los toros que se lidian en la plaza, la gratificacion de 250 pesetas á cada uno, y que se consigne la partida correspondiente en el presupuesto del próximo año económico, pagándose en el actual con cargo á la partida de gratificaciones.

Acordando acceder á lo solicitado por D. Francisco Feito para que la parada de coches de la calle de las Huertas se sitúe en el sitio llamado «Platería de Martinez», denegando su peticion en cuanto al aumento de dos carruajes.

Aprobando las bases para la celebracion del contrato de encabezamiento gremial de las dos fábricas de fósforos del casco de la poblacion.

Acordando, con motivo de los perjuicios que irroga á los intereses municipales y á la salubridad pública la matanza de reses en los límites de este término, que se acuda al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que dicte las órdenes convenientes al cumplimiento del bando de 23 de Diciembre de 1875 en que se dispuso la clausura de los mataderos clandestinos que existían.

Disponiendo autorizar al Comisario de las vías públicas para invertir hasta 50.000 pesetas en la apertura acordada por S. E. de la calle prolongacion de la de Alcalá, con cargo indistintamente á los artículos 1.º y 2.º, «Alineaciones y desmontes de la segunda zona.»

Aprobando la proposicion relativa á que se construya de madera el puente Verde, con la adiccion de que formado el presupuesto por el facultativo correspondiente, se autorice al Sr. Alcalde para llevar á cabo la obra con toda urgencia.

Sesion ordinaria del dia 18.

Dándose cuenta, en cumplimiento, á la parte del programa publicado para la festividad de los Juegos Florales en la Gaceta de 22 de Diciembre pasado, de los trabajos del Jurado nombrado al efecto, de los que resultaba haberse adjudicado los premios del modo siguiente:

El Jazmin de oro á la poesia presentada con el título «Una página de gloria» á Doña María Mendoza de Vives.

Los accésit á este premio los han obtenido D. Ricardo Guijarro y D. Federico García Caballero de Campoamor.

La Violeta de oro se ha concedido á la poesia presentada con el título «El triunfo de la Fe,» siendo su autor D. Leopoldo Cano y Masas.

Los accésit á este premio, en número de cinco, se han adjudicado á D. José Martí Folguera, D. José P. Velarde, Don Enrique de Sierra Valenzuela, D. Luis Balaca y Gilabert y D. Ricardo Blanco Asenjo.

El premio de la Rosa de oro ha correspondido á la poesia titulada «El Amor,» y la ha obtenido D. José Devolv y Garcia.

Los accésit á este premio han pertenecido á los Sres. D. José María de Retes y D. Camilo Abarca. Y por último, el premio extraordinario de un Pensamiento de oro, á D. Juan de Dios de la Rada y Delgado por la poesia titulada «A S. M. el Rey Alfonso XII en el dia de sus bodas.»

Sesion ordinaria del dia 21.

Quedando el Ayuntamiento enterado del fallo de la Excmo. Diputacion provincial en el recurso dealzada interpuesto por la Asociacion de propietarios de fincas urbanas en Madrid contra varios acuerdos de la Junta de asociados al aprobar el presupuesto para el año de 1877 á 78, disponiendo que el pago por expropiacion de terrenos debe hacerse tan luego como se haya terminado el expediente y fijado el precio de la indemnizacion en el acto del otorgamiento de la escritura, que es cuando Madrid adquiere el dominio de lo expropiado; declarándose incompetente en lo que se refiere al establecimiento del arbitrio del 10 por 100 sobre el precio de terrenos expropiados, y confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, estableciendo que los gastos, no solo de instalacion, sino de entretenimiento y conservacion de alumbrado, jardines, fuentes, alcantarillas, absorbentes, recipientes, bocas de riego y aceras, sean satisfechos con los ingresos especiales del ensanche, hasta que estos servicios se hallen establecidos en su totalidad en cada calle y se haga cargo de ella el Municipio, y acordando se pasen las comunicaciones correspondientes.

Quedando tambien S. E. enterado con satisfaccion de un oficio del Excmo. señor Gobernador del Banco de España, manifestando que entre los donativos acordados por dicho establecimiento á los de enseñanza é instituciones benéficas y piadosas con motivo del casamiento de S. M., habia destinado 5.000 pesetas á los municipales, ó sean 2.500 al Asilo de San Bernardino y 2.500 al Colegio de San Ildefonso, acordando dar las gracias al Banco por su benéfico donativo.

Quedando S. E. enterado de un oficio del Sr. Comisario de mataderos haciendo presente que la parte relativa á los gastos del ganado de cerda no puede distribuirse por dozavas partes, sino

en cinco, que es lo que duraba la matanza de dicho ganado.

Acordando, de conformidad con el señor Comisario de las vías públicas, que durante los próximos días de fiestas reales no se trabaje en los tajos y se abone á los trabajadores la mitad de su jornal, y haciéndose extensiva esta disposición á todos los demás ramos.

Declarando vecino de esta capital á su instancia á D. Francisco Cabañas Escribano.

Acordando el pago á D. Vicente Floren de la cantidad de 17.451'91 pesetas, expropiacion de un terreno de su propiedad en el paseo del Obelisco y calle de Almagro, cuyo crédito se hallaba comprendido en el cap. 4.º, art. 1.º, «Gastos de aplicacion general del ejercicio de 1876 á 77,» previo el otorgamiento de escritura y el derribo de una cerca provisional que existía.

Aprobando el dictámen de la Comision de Policía urbana en que se fija la variacion de las tarifas de carruajes de plaza con motivo de la proposicion referente á que se fije la hora de las seis de la mañana para pago del servicio, cuya modificacion no se pondrá en vigor hasta que no se hallen impresos el reglamento y tarifa de la nueva edicion y los bandos que se hallan expuestos al público.

Acordando que se manifieste ántes del día 23 prefijado como término, que el Ayuntamiento ha resuelto no continuar con la reparticion de cédulas á domicilio y que se halla dispuesto á proceder á su devolucion en la forma preceptuada.

Disponiendo autorizar al Sr. Comisario de casas consistoriales para la construccion de unos armarios donde guardar los efectos construidos con destino á los festejos reales, cuyo coste de 1.700 pesetas se abonará con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto extraordinario para los festejos, puesto que con motivo de ellos se originaba la obra.

Acordando que la carne de las reses que se lidien en la Plaza de Toros en las fiestas reales se entregue al ejército de guarnicion en esta capital, con la adiccion relativa á que el artículo se concediese libre de derechos.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Secretario, José Dicenta.

Hoyo de Manzanares.

Llegada la época oportuna de principiar los trabajos de apéndice al amillaramiento de riqueza pública, los contribuyentes en este término por territorial se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde el en que aparece este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, relaciones juradas y justificadas con arreglo á instrucción de las alteraciones que hubieren sufrido en su riqueza; pues trascurrido dicho término sin haberlo verificado no tendrán luego derecho á que sus reclamaciones sean atendidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y que no se alegue ignorancia.

Hoyo de Manzanares á 25 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Vicente Blasco.

Los Santos de la Humosa.

Con el fin de dar cumplimiento á lo que dispone el art. 45 de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 20 de Julio último, los Sres. Alcaldes de los pueblos que corresponden á esta seccion se servirán remitir á esta Alcaldía, luego que ocurra la defuncion de algun elector de los suyos respectivos, certificado que lo acredite, con objeto de hacer en el libro-registro de censo electoral de la misma las anotaciones convenientes por orden de fechas en que aquellas ocurran, así como tambien las de los electores que hubieren fallecido despues de la publicacion de las primitivas listas, en el caso de que haya ocurrido alguna.

Los Santos de la Humosa 25 de Febrero de 1878.—Florentino Fuentes.

Majadahonda.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este

pueblo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 79, se previene á los que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones en que así lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el consiguiente perjuicio.

Majadahonda 26 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Donato Galo.

Rozas de Puerto Real.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 79, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones en que así lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el consiguiente perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos Cenicientos, Cadalso, San Martin de Valdeiglesias y Madrid se servirán dar la mayor publicacion al BOLETIN donde se halle inserto este anuncio, para conocimiento de los que contribuyen en esta localidad.

Rozas de Puerto Real 25 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Ramon Arranz.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

«Sentencia núm. 11.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Enero de 1878, en los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital ante Nós han pendido y penden á virtud de apelacion, seguidos entre partes, de la una el Fiscal de S. M., en representacion de los intereses del Estado, demandante y apelante, y de la otra los estrados del Tribunal, por la no comparencia del Ayuntamiento de la villa de Casillas, demandado y apelado, sobre que se declaren bienes mostrencos, y en tal concepto se adjudiquen al Estado 148 fanegas y media de terreno que como de Propios disfrutaba dicha Corporacion:

Aceptando los hechos relacionados en los resultandos de la sentencia apelada que en 27 de Junio del año próximo pasado dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte; y

Resultando además que notificada la indicada sentencia en tiempo, se interpuso de ella apelacion por el Promotor fiscal del Juzgado, solamente en cuanto en ella se hacía expresa declaracion de costas de oficio; y admitida libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos originales á esta Superioridad, donde se ha sancionado la alzada con arreglo á derecho, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal por no haber comparecido el demandado:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Carrasco:

Considerando que la sentencia apelada lo ha sido únicamente en lo relativo á las costas, y por lo tanto sólo de dicho extremo puede conocer la Sala:

Considerando que no habiéndose allanado desde luego el Ayuntamiento de Casillas á la demanda, y sostenido por el contrario, al ser emplazado, que las tierras en cuestion pertenecian á los Propios, ha obligado al Estado con su rebeldía á seguir un pleito por todos sus trámites, ocasionando con su mala fe gastos innecesarios, de que debe ser responsable;

Fallamos que revocando, como revocamos, la referida sentencia apelada, en la parte que lo ha sido, debemos condenar y condenamos al Ayuntamiento de la villa de Casillas al pago de todas las costas, tanto de la primera como de la segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Rodriguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ignacio Carrasco, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este superior Tribunal en Madrid á 21 de Enero de 1878, de que certifico.—Licenciado Trifino Gamazo.»

Es copia conforme á su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y unir al rollo de su razon, pongo la presente, que firmo en Madrid á 22 de Enero de 1878.—V.º B.º—Prida.—P. S., Licenciado Joaquín Buitrago.

Es copia conforme á su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.»

Y para que conste, y su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente, que firmo en Madrid á 19 de Febrero de 1878.—Licenciado Trifino Gamazo.»

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Julian Ortiga y Satorra, que ha vivido en la calle de Santa Bárbara, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado ó en la Excm. Audiencia del territorio, Relatoria del Sr. Gonzalez Torres, á evacuar una diligencia que está acordada en causa criminal que se instruye por hundimiento de la casa calle de la Libertad, núm. 29; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino N., criado que ha sido de D. Fernando Polo, y que ha vivido en la calle de Valverde, casa titulada del Rubio, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que contra él se instruye por estafa de varias ropas al referido D. Fernando; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administrativo, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, etc., etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de prestar la oportuna declaracion de inquirir en la causa que por juegos prohibidos se sigue en el mismo contra 104 individuos, á los sujetos siguientes:

Mariano Lasciarin Cifuentes, Juan García Santos del Olmo, Antonio Barca Pineda, Toribio Julian Oñoro, Juan José Ibarrola, Andrés Pineda Sanchez, José Nestor y Conejo, Ildefonso María Manuel Rostchild, Antonio Perez Peñafiel y Manuel Perez Torrecilla; apercibiéndoles que de no verificar su presentacion en el término marcado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1878.—José María Barnuevo.—De orden de su señoría, Licenciado Joaquín María Llacer Martín.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y en causa que se sigue por lesiones y sucesiva muerte de Josefa Altuna Bestisaguoti, hija de Mignel y de María, natural de San Sebastian (Guipúzcoa), de 66 años, viuda de Pedro Malumbre, y que habitó en la calle Postigo de San Martin de esta Corte, núm. 7, cuarto buhardilla, se cita y llama á los que se crean parientes de la dicha señora para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de que autoriza para una diligencia que les corresponde en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Barnuevo.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian de la Rosa, cuyas señas personales y demas circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado de mi cargo á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por defraudacion al Estado y falsificacion de sellos de marchamo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del expresado D. Julian de la Rosa.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Viso, Antolin Valdés.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Mariano Lopez Moreno, mozo de caballos en una de las cocheras de la calle del Turco, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y su hermana Florentina se instruye por delito de hurto; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Al-

fonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas ordenen la busca y captura del expresado Mariano López Moreno, poniéndole á mi disposición en la cárcel de Villa en el caso de ser habido.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Doña Elía Francisca del Castillo, Marquesa de Fuentehermosa y de Valera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en los diarios oficiales de esta Corte, comparezca en dicho Juzgado á fin de hacerle cierto requerimiento por virtud de autos ordinarios en ejecución de sentencia que contra dicha señora se sigue á instancia de D. Rafael Villacampa, Marqués de Castellfort, sobre abono de alimentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El Escribano actuario, Venancio Pérez. 66

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de nueve días á la persona conocida por Cejudes, consignatario de tres fardos de tejidos de algodón procedentes de Valencia que fueron detenidos en la Estación del ferro-carril del Mediodía el día 16 de Agosto último, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de practicar unas diligencias en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1878.—El Juez, Rafael Solís Liébana.—El actuario, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de cinco días á Pascual Nuñez y Portero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en el Juzgado y Escribanía del infrascrito á la práctica de una diligencia que está acordada en causa criminal.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Juez.—El actuario, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de D. Pedro Gomez Sanz, vecino y del comercio de la misma, para tratar de las bases del convenio propuesto por dicho Gomez Sanz; cuya junta tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, y hora de las doce de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, piso principal; previéndoles concurren á la Junta con los documentos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El actuario, Enrique Sanchez.

Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un chico llamado Pucheta, de unos 15 años de edad, que en la noche del 25 de Setiembre último infringió en la calle de la Comadre, junto á la del Tribulete, una herida á Aquilino Martínez Sanjurjo, de la que éste falleció, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción

de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que estoy instruyendo sobre el referido hecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—El actuario, Licenciado Juan Martos.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se hace saber que el día 23 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, junta general de acreedores de D. Francisco Montilla y Carmona, vecino y del comercio de esta Corte, en la que se tratará de las proposiciones de convenio que tiene anunciadas el concursado, y no siendo admitidas, del nombramiento de síndicos; y en su virtud y con arreglo á lo dispuesto en el art. 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca en esta forma á los acreedores que no se han presentado con los títulos de sus créditos, los que deberán exhibir en el acto y acreditar su personalidad; bajo apercibimiento que de no verificarlo en esta forma les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Herreros Mateo, natural de Lezuza, provincia de Albacete, hija de Márcos y de Florentina, de 27 años, casada, sirvienta, que vivió Arroyo de Embajadores, núm. 18, bajo, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta*, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal seguida contra la misma por lesiones á Carmen Gonzalez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que caso de llegar á su noticia el domicilio de la misma, lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Madrid 22 de Febrero de 1878.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicasio Alonso Paesa, hijo de Leon y Benita, natural de Calatayud, soltero, vendedor de papeles, de 24 años, cuyas señas son: estatura cinco pies, pelo castaño, color moreno, ojos azules, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para notificarle la sentencia firme recaída en causa contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de mi parte las ruego se sirvan practicar eficaces diligencias en busca del procesado Nicasio Alonso Paesa, procediendo á su prision y conducción á la cárcel de Villa de esta Corte á mi disposición.

Madrid 22 de Febrero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se cita y llama á María Ventura Hernandez, de ocupación trapera, que estuvo domiciliada en la calle de Castilla, casa sin número, y cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á fin de oír el requerimiento de pago de 95 pesetas á D. Isidoró Delgado, en que ha sido condenada como responsable civilmente en causa seguida con motivo de las lesiones que el mismo sufrió; y se la apercibe que de no comparecer se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1878.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Getafe.

D. Francisco Escolar y Martín, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Vall Zaulgo, natural de Santa María de Galdo, partido de Vivero, en Lugo, panadero, cuya demas filiación y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Antonio Alonso Martínez; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura del expresado Santiago Vall Zaulgo, conduciéndolo á la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Getafe á 5 de Febrero de 1878.—Francisco Escolar.—Por mandado de su señoría, Luis Vallejo Ruiz.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Angel Sanchez Real, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Doy fe que en este dicho Juzgado y Escribanía se han seguido autos á instancia del Procurador del mismo D. Manuel María Parras, en nombre de Victorio y Miguel Recio, vecinos de Cadalso, sobre que se les declare pobres para litigar con su convecino José Blanco, en los cuales ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 20 de Febrero de 1878, el Licenciado D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos; y

Resultando que por el Procurador D. Manuel María Parras, á nombre de Victorio y Miguel Recio, vecinos de Cadalso, presentó escrito solicitando que se les declarara pobres para litigar con su hermano político y convecino José Blanco, á quien, así como al Promotor fiscal, se confirió traslado de esta pretensión;

Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el traslado, no habiéndolo hecho así el José Blanco, y acusada que le fué la rebeldía, se siguieron los autos, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto al mismo con los estrados del Juzgado;

Resultando que recibido el incidente á prueba han declarado tres testigos de aquella vecindad absolviendo afirmativamente el interrogatorio presentado por la parte de Victorio y Miguel Recio, en el que se expresa que estos son jornaleros, sin que ejerzan ninguna industria, y que los rendimientos de su jornal eventual y de los escasos bienes que disfrutan, según certificación traída á los autos, no llegan ni con mucho á la suma de dos y media á tres pesetas diarias cada uno, que es lo que representa el doble jornal de un bracero en la localidad de Cadalso;

Considerando que habiéndose probado plenamente en estos autos que Victorio y Miguel Recio son jornaleros, sin que ejerzan ninguna industria, y que los rendimientos de su jornal eventual y de los escasos bienes que disfrutan no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en Cadalso, procede que se les declare pobres para litigar, según lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que al tenor de lo prescrito en el 1.190 de la misma ley, la sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Victorio y Miguel Recio, vecinos de Cadalso, para litigar con su convecino José Blanco, y con derecho á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo testimonio con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

San Martín de Valdeiglesias á 21 de Febrero de 1878.—Angel Sanchez Real.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, de que doy fe y á que me refiero caso necesario.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo y firmo el presente en San Martín de Valdeiglesias á 21 de Febrero de 1878.—Angel Sanchez Real.

Presidencia de la Comision

de Evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 Enero último de facilitar al público las cédulas personales que antes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, número 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, número 18; lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichos documentos.

Madrid 23 de Enero de 1878.—El Presidente, Ramon García Arroniz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos carpetas de intereses de los semestres 1.º y 2.º de 1869, expedidas por esta Caja central por el depósito señalado con el núm. 19.640 de orden de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.059 escudos 186 milésimas, perteneciente á D. Benigno de la Fuente, hoy propiedad de D. Siro Alcázar, cuyas carpetas están señaladas con los números 188 y 194 respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que dichas carpetas quedan nulas y sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 15 días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.